



M. Concejo Deliberante de Escobar

Provincia de Buenos Aires

Ref. Expte. 217/84

LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES
DE ESCOBAR, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º: Se establece el cobro de un segundo anticipo a cuenta del año 1984 para las siguientes tasas:

CAPITULO I: Alumbrado, Limpieza y/o conservación de la Vía Pública.

CAPITULO XIX: Servicios Sanitarios.

Artículo 2: El importe a cobrar no podrá superar el 80% del total general establecido para el ejercicio fiscal 1983, por iguales conceptos.

Artículo 3: El D.E. oportunamente establecerá el o los vencimientos de las distintas partidas de contribuyentes.

Artículo 4º: Comuníquese al D.E., regístrese, publíquese y oportunamente archívese.

-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
-----EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE JULIO DE
-----MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

Queda registrada bajo el N° 68/84.-

ALBERTO F. LARROLDI
PROSECRETARIO
M. CONCEJO DELIBERANTE

Secretario Interino



JORGE CLAUDIO LARRONDO
PRESIDENTE
M. CONCEJO DELIBERANTE

HERNAN JORGE ALVAREZ
SECRETARIO
M. CONCEJO DELIBERANTE